



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 164 - 2015

Lima, 24 DIC. 2015

VISTOS, las Cartas N° 001-2015/SINTPRO/SG, N° 003-2015/SINTPRO/SG, N° 007-2015/SINTPRO/SG y N° 008-2015/SINTPRO/SG, presentadas por el Sindicato de Trabajadores de PROINVERSIÓN – SINTPRO, el Informe N° 20-2015/OA y el Memorandum N° 130-2015/OA;

CONSIDERANDO:

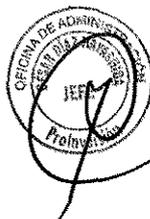
Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; indicando además que garantiza la libertad sindical;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 41° de la citada Ley, establece que los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses, así como que las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafilarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente; asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción, señalando además que la libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses;



Que, el artículo 56° del cuerpo normativo precisado en el considerando precedente precisa que para constituirse y subsistir, las organizaciones sindicales deberán afiliarse por lo menos a veinte (20) servidores civiles con inscripción vigente, tratándose de organizaciones sindicales por ámbito de entidad pública y que en el caso de organizaciones sindicales de mayor ámbito al de la entidad pública, se requerirá de la afiliación de cincuenta (50) servidores que cuenten también con inscripción vigente;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que la constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes;

Que, el artículo 17° del citado Texto Único Ordenado señalado en el considerando anterior, establece que el sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo y que el registro es un acto formal, no constitutivo, y no puede ser denegado salvo cuando no se cumpla con los requisitos establecidos por dicha norma;

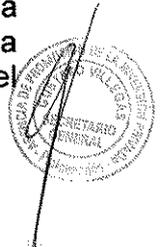
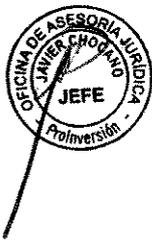
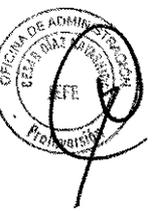
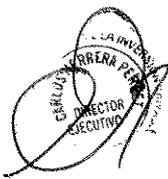
Que, mediante Carta N° 001-2015/SINTPRO/SG, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de PROINVERSIÓN - SINTPRO puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva la copia de la Constancia de Inscripción del Expediente N° 118985-2015-MTPE/1/20.2 en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSSP) expedido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Carta N° 007-2015/SINTPRO/SG, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de PROINVERSIÓN - SINTPRO remitió a la Dirección Ejecutiva el Acta de Constitución del SINTPRO efectuada en la Asamblea General del 18 de setiembre de 2015, con la intervención del Notario Público de Lima Jaime Tuccio Valverde, quien certificó la aprobación de los estatutos del sindicato y la elección de la Junta Directiva, por el periodo de dos (02) años comprendido entre el 18 de setiembre de 2015 y el 17 de setiembre de 2017;

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, indica que las organizaciones sindicales de servidores civiles, las federaciones y confederaciones se registran en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, regulado por la Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias y que el registro es un acto formal, no constitutivo y le confiere personería jurídica;

Que, asimismo el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, precisa que la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto;

Que, conforme a lo indicado líneas arriba, el Sindicato de Trabajadores de PROINVERSIÓN - SINTPRO ha cumplido con lo señalado en la norma para la constitución y registro del mismo; además, se ha cumplido con comunicar a la Entidad dicha constitución, como lo establece el literal e) del artículo 55° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;



Que, en ese sentido resulta conveniente efectuar el reconocimiento del Sindicato de Trabajadores de PROINVERSIÓN - SINTPRO así como de la Junta Directiva mediante acto administrativo;

Que, el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de establecer las políticas de administración, personal, finanzas, contratación y relaciones institucionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al Sindicato de Trabajadores de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN - SINTPRO así como a la Junta Directiva, cuyo mandato se ha iniciado el 18 de setiembre de 2015 y culmina el 17 de setiembre de 2017, la cual está conformada por las personas y cargos que a continuación se detallan:

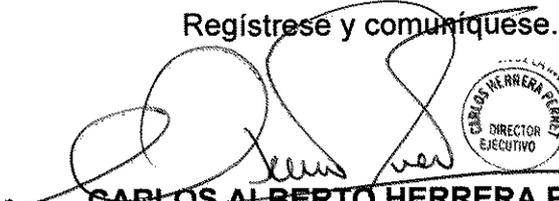
Marcos Gerardo Rojas Guerrero
Pilar Ponce Mullisaca
Silvana Mariella García Beltrán
Zimoc José Miguel Oblitas Palomino

Secretario General
Subsecretario General
Secretario de Organización
Secretario de Defensa Legal y Disciplina

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores de PROINVERSIÓN - SINTPRO y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

